



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

Nº 034 -2018-GOREMAD-GRDE/DREMEH

Puerto Maldonado,

23 OCT 2018

VISTO: El expediente Nº 440485 de fecha 30 de enero 2013, sobre solicitud de evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC **LINDA 2** de la concesión minera **LINDA 2** con código Nº **070008205**; y, solicitud de **DESISTIMIENTO** de la misma, según escrito con Registro Nº 443616 de fecha 12 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, desarrolla sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La Dirección Regional es el órgano de dirección de primer nivel organizacional de la Dirección Regional de energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, encargada de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la Región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM, Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, la misma que incluye al Gobierno Regional de Madre de Dios según el Anexo Nº 1 del mencionado dispositivo legal.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1105, Decreto Legislativo se establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, publicado el 19 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano, en cuyo artículo 4, establece seis (06) pasos a seguir del proceso de formalización, entre los que se observa al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).

Que, según los numerales pertinentes del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden solicitar el desistimiento del procedimiento o de la pretensión si lo solicitan antes de la notificación de la resolución final que agote la vía administrativa, y que no afecte derechos de terceros. Lo que importará la culminación del trámite solicitado.

Que, según el numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, se contempla el trámite del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), indicando que el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que tenga en trámite un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias, puede desistirse del mismo y acogerse al instrumento ambiental establecido en la presente norma; o, en su defecto, culminar el referido trámite ante la autoridad correspondiente.

Que, con expediente 440485 de fecha 30 de enero del 2013, Hugo QUISPE HUARICALLO, tiene la solicitud la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC LINDA 2 de la concesión minera LINDA 2 con código Nº 070008205. De la citada solicitud se ha formulado el desistimiento, según escrito con registro Nº 443616 de fecha 12 de setiembre del 2018.